



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201900386-00
Demandante: Over Manuel Castaño González y Otros
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Asunto: Señala fecha audiencia inicial

Con auto del 6 de julio de 2020¹, se admitió la demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa, interpuesta por el señor **OVER MANUEL CASTAÑO GONZÁLEZ Y OTROS** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**.

En cuanto a las notificaciones de la demanda aparecen en el expediente la constancia de envío por correo electrónico, los traslados a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa del Estado².

Los traslados previstos en los artículos 172 y 199 del CPACA corrieron desde el 22 de enero al 16 de abril de 2021, La **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL** contestó la demanda el 14 de abril de 2021³, esto es, en tiempo.

La demandada **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL** propuso la excepción de “*falta de legitimación en la causa por pasiva*”, no obstante, y como la misma no tiene el carácter de previa se resolverá en la sentencia de primer grado.

Por tanto, como quiera que no existe causal que impida la realización de la audiencia inicial en este asunto, se procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha el día **CINCO (5)** de **ABRIL** de **DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a las **OCHO Y TREINTA** de la **MAÑANA (8:30 A.M.)** para llevar a cabo la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA.

El Despacho advierte a los apoderados de las partes que su presencia a la citada audiencia es obligatoria, so pena de la sanción impuesta en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

¹ Ver documento digital “4.- AUTO ADMISORIO”

² Ver documento digital “7.- NOTIFICACION PERSONAL DEMANDA”

³ Ver documentos digitales “02.- 04-08-2020 CORREO”, “03.- 04-08-2020 CONTESTACION DEMANDA 2019-29800”.

Igualmente, si el asunto es de puro derecho o no resulta necesaria la práctica de pruebas, el Despacho prescindirá de la segunda etapa del proceso contencioso administrativo y se dictará sentencia en audiencia.

SEGUNDO: PREVENIR a las entidades demandadas, de existir ánimo conciliatorio, para que en dicha audiencia aporten la respectiva propuesta de acuerdo de Conciliación con la fórmula a proponer.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. **OLGA JEANNETTE MEDINA PÁEZ**, identificada con la C.C. No. 40.766.581 y T.P. No. 155.280 del C. S. de la J., como apoderado de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA POLICÍA NACIONAL, en los términos y para los fines pertinentes, del poder allegado al expediente⁴

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

ICVC

Correos electrónicos
Parte demandante: calvino_32@yahoo.com , jolumar2@hotmail.com
Parte demandada: olgajeannette.medinapaez@gmail.com , olga.medina@ejercito.mil.co
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co ;

Firmado Por:

Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04d32f8a8100bd934699423b8404f517604d12b8ab5402cc4e989fba3fb8a481**
Documento generado en 16/11/2021 03:32:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁴ Ver documento digital “10.- 14-04-2021 PODER”, “11.- 14-04-2021 ANEXOS PODER”.